

ejercicio de la patria potestad. V. PATRIA POTESTAD en el art. .... 418

**Sordomudos.** Los que no saben leer ni escribir tienen incapacidad natural y legal. V. INCAPACIDAD en el art. .... 431

Podrán hacer testamento cerrado, con tal que esté todo él escrito, fechado y firmado de su propia mano, y que al presentarlo al notario ante cinco testigos escriba á presencia de todos sobre la cubierta: que en aquel pliego se contiene su última voluntad y va escrita y firmada por él. El notario declarará en el acta de la cubierta que el testador lo escribió así observándose además lo dispuesto en los arts. 3778, 3780 y 3781 (V. TESTAMENTO PUBLICO CERRADO en dichos artículos). Art. 3785

En el caso del artículo anterior, si el testador no pudiere firmar la cubierta, se observará lo dispuesto en los arts. 3782 y 3783 (V. TESTAMENTO PUBLICO CERRADO en dichos artículos), dando fé el notario de la eleccion que el testador haga de uno de los testigos para que firme por él. Artículo. .... 3786

Los que no estuvieren en tutela y supieren escribir, podrán aceptar ó repudiar la herencia por sí ó por procurador; pero si no supieren escribir, la aceptará en su nombre un tutor electo para el caso, conforme á lo dispuesto en los casos de interdiccion. Art. .... 3943

**Sordo ó mudo.** El que lo sea—uno ú otro— puede hacer testamento cerrado, con tal que esté escrito de su puño y letra, ó si ha sido escrito por otro, lo anote así el testador y firme la nota de su puño y letra, sujetándose á las demás solemnidades precisas para esta clase de testamentos. Artículo. .... 3787

**Sordos ó mudos:** Los que lo son totalmente no pueden ser testigos del testamento. V. TESTAMENTO en el art. .... 3758

**Sorteo.** Deberá hacerse de los bienes que no admitan cómoda division y que no pudieren venderse, verificadas tres almonedas, adjudicándose dichos bienes por la mitad de su valor, al heredero que designe la suerte. V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... 4078

**Subarrendatario.** El que no cumple la obligacion que le impone la fraccion 3ª del art.

3092 (V. ARRENDATARIO en dicho artículo), es responsable de los daños y perjuicios; y en este caso puede además el arrendador usar del derecho que le concede el art. 3144 (V. ARRENDADOR en el artículo citado). Art. .... 3123

**Subarriendo.** El arrendatario no puede subarrendar la cosa en todo ni en parte, sin consentimiento del arrendador: si lo hiciera responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios. Artículo. .... 3118

Si se hiciera en virtud de autorizacion general concedida en el contrato, el arrendatario será responsable al arrendador, como si él mismo continuara en el uso y goce de la cosa. Art. .... 3119

En el caso del artículo que precede, conserva el arrendador los derechos que á su favor establece el art. 3091 (V. ARRENDADOR en dicho artículo). Art. .... 3120

Si el arrendador aprueba expresamente el contrato especial de subarriendo, el subarrendatario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del arrendatario; á no ser que por convenio se acuerde otra cosa. Art. .... 3121

Si el arrendador, sin motivo fundado se opone al subarriendo, que con derecho pretenda el arrendatario, podrá este pedir la rescision del contrato. Art. .... 3155

**Subasta pública.** La venta de bienes raíces del menor es nula si no se hace en subasta pública y judicial. En la enajenacion de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene ó no la almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad del menor. Art. .... 615

Si el deudor no paga en el plazo estipulado, y no habiéndolo cuando fuere requerido por el acreedor, este podrá pedir y el juez decretará la venta de la cosa empeñada en pública almoneda y previa citacion del deudor. Art. .... 1917

La cosa será adjudicada al acreedor en las dos tercias partes del precio que le hubieren dado los peritos, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de procedimientos. Art. .... 1918

El acreedor puede en ella adquirir el predio hipotecado. V. ACREEDOR en el artículo. .... 1974

**Subasta pública.** En los casos en que la mujer, ó ella y el marido de acuerdo, pueden enajenar los bienes inmuebles y muebles preciosos (V. DOTE en los arts. 2282 y 2283), las enajenaciones deberán hacerse en subasta pública con autorizacion judicial. V. DOTE en el art. .... 2284

Las ventas hechas en ella se registrarán por lo dispuesto en el Código de procedimientos. Art. .... 2980

No tiene lugar el saneamiento por los vicios ocultos de las cosas vendidas en ella, sino cuando se ha puesto por condicion expresa. Art. .... 3016

Si el heredero ó legatario á quien compete el derecho concedido en los artículos 2778 y 2779 (V. DONACION en dichos artículos), no usare de él, podrá ejercitarlo el otro interesado si tuviere algun derecho real sobre la cosa donada; y si ninguno de ellos lo ejercita, el inmueble se venderá en pública almoneda. Art. .... 3494

En ella se hará la venta de los bienes hereditarios para pagar las deudas y legados. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el art. .... 4008

En ella se hará la venta de los bienes que por ser indivisibles se deban adjudicar á alguno de los herederos con la condicion de abonar á los otros el exceso en dinero si los interesados no pudieren ponerse de acuerdo en esto, ni se convinieren en usufructuar los bienes en comun ó en otra manera de pago. V. VENTA en el art. 4075

Si verificadas tres almonedas no hubiere postor para los bienes que no admitan cómoda division, se sortearán, y al que designe la suerte, se adjudicarán por la mitad de su valor. Art. .... 4078

V. ALMONEDA PUBLICA.

**Subrogacion.** Es legal ó convencional. Artículo. .... 1705

Es legal:

1º Cuando el que es acreedor paga á otro acreedor preferente:

2º Cuando el que paga tiene interes en el cumplimiento de la obligacion:

3º Cuando se hace el pago con consentimiento expreso ó tácito del deudor:

4º Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia:

5º Cuando el que adquiere un inmueble paga á un acreedor que tiene sobre la finca un crédito hipotecario anterior á la adquisicion. Art. .... 1706

**Subrogacion.** Tiene lugar la convencional cuando el acreedor recibe el pago de un tercero, y le subroga en sus derechos, privilegios, acciones ó hipotecas contra el deudor. Esta subrogacion debe ser expresa y hacerse al mismo tiempo que el pago. Artículo. .... 1707

Segun la prioridad de ella se hará el pago de los subrogados en diversas porciones del mismo crédito, no bastando este para cubrir las todas. Art. .... 1712

La hay cuando el fiador paga, en todos los derechos que el acreedor tenia contra el deudor. V. FIADOR en el art. .... 1863

Si por culpa ó negligencia del acreedor no puede hacerse en los fiadores, de los derechos, privilegios ó hipotecas del mismo acreedor, quedan dichos fiadores libres de su obligacion, aunque sean solidarios. V. FIADORES en el art. .... 1882

Puede exigir la mujer casada la de la hipoteca en otros bienes del marido, cuando ha consentido por escrito en la enajenacion ó gravamen de los inmuebles afectos á su dote, ó como condicion previa para prestar dicho consentimiento. V. MUJER CASADA en el art. .... 2008

**Subrogacion parcial.** No la habrá en deudas de solucion indivisible. Art. 1711

**Subrogado.** Puede ejercitar todos los derechos que competen al acreedor, tanto contra el deudor como contra sus fiadores. Artículo. .... 1713

**Sucesion.** En virtud de ella son acreedores mancomunados:

1º Los herederos de un acreedor mancomunado:

2º Los albaceas nombrados mancomunadamente por el testador:

3º Los herederos y legatarios nombrados conjuntamente respecto de alguna cosa sin designacion de partes:

4º Todas las personas llamadas simultáneamente á la misma herencia no habiendo albacea y mientras no se practique la particion. Art. .... 1509

La ley llama á ella en el orden, forma y términos establecidos en el Código, á los descendientes legítimos ó ilegítimos, naci-

- dos ó póstumos: á los ascendientes legítimos é ilegítimos: al cónyuge que sobrevive: á los parientes colaterales y á la hacienda pública. Art. .... **3373**
- Sucesion.** Se abre en el momento en que muere el autor de la herencia, y cuando conforme á lo dispuesto en el cap. 5º, tit. 13º del lib. 1º (arts. 757 á 766) (1), se declara la presuncion de muerte de un ausente. Artículo. .... **3927**
- Se abrirá en el lugar donde el [difunto] hubiere tenido su domicilio. Art. . . **3928**
- A falta de domicilio fijo se abrirá en el lugar donde estuvieren situados los bienes raíces que la formen. Art. .... **3929**
- Si hubiere bienes raíces en diversos lugares se abrirá donde se halle la mayor parte de ellos, calculada por el pago de mayor suma de contribuciones directas. Artículo. .... **3930**
- A falta de domicilio fijo y de bienes raíces, se abrirá en el lugar donde su autor hubiere fallecido. Art. .... **3931**
- Siendo varias las personas llamadas simultáneamente á la misma herencia, se considerará como indivisible el derecho que tienen á ella, tanto respecto de la posesion como del dominio, mientras no se haga la particion. Art. .... **3932**
- No habiendo albacea nombrado, cada uno de los herederos puede en el caso del artículo anterior, reclamar la totalidad de la herencia que le corresponda conjuntamente con otros; sin que el demandado pueda oponerle la excepcion de que la herencia no le pertenece por entero. Art. **3933**
- Habiendo albacea nombrado, él deberá promover la reclamacion á que se refiere el artículo precedente; y siendo moroso en hacerlo, los herederos podrán pedir la remocion. Art. .... **3934**
- El derecho de reclamar la herencia prescribe en veinte años; y es trasmisible á los herederos. Art. .... **3935**
- Sueldos.** Estos, los salarios, jornales ú otras retribuciones por la prestacion de cualquier servicio personal, se prescriben en tres años. V. PRESCRIPCION en el art. . . **1204**
- Suelo.** Cada propietario costeará el de su piso, cuando los diferentes pisos de una casa

1 V. Presuncion de muerte en los arts. 757, 758, 761 y 765; Ausente en los 759 y 760; Posesion definitiva en los 762, 763 y 764, y Cónyuge en el 766.

- pertenecen á propietarios distintos y los títulos de propiedad no arreglan los términos en que deben contribuir á las obras necesarias. V. PROPIETARIOS en el artículo. .... **1120**
- Suicidio.** Cuando la muerte hubiere sido procurada por este medio, el seguro de la vida para todo evento no produce efectos legales. V. SEGUROS en el art. .... **2882**
- En el caso del artículo que precede los herederos del suicida tienen derecho de exigir la devolucion de la prima. Artículo. .... **2883**
- Superveniencia.** Por el hecho de sobrevenir al donante hijos legítimos ó legitimados, naturales ó espurios quedan revocadas las donaciones hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenia herederos forzosos. V. DONACION en el art. . . **2753**
- La donacion no se revocará por superveniencia de hijos:
- 1º Siendo de menos de trescientos pesos.
  - 2º Siendo antenupcial:
  - 3º Siendo hecha á alguno de los consortes durante el matrimonio. Art. .... **2754**
- Rescindida la donacion por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados, ó su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos. Art. .... **2755**
- Si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados, subsistirá la hipoteca; pero tendrá derecho el donante de exigir que aquel la redima. En los casos de usufructo y servidumbre se observará lo dispuesto en los artículos 1026, fraccion 8ª y 1157, fraccion 5ª (V. USUFRUCTO en el 1º y SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS en el 2º). Artículo. .... **2756**
- Cuando los bienes no puedan ser restituidos en especie, el valor exigible será el que tenían aquellos al tiempo de la donacion. Art. .... **2757**
- El donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el dia del nacimiento del hijo. Art. .... **2758**
- El donante no puede renunciar el derecho de revocacion por superveniencia de hijos. Art. .... **2759**
- La accion de revocacion por superveniencia de hijos solo se trasmite á estos y á sus descendientes legítimos. Art. . . **2760**
- La accion para pedir la revocacion por superveniencia de hijos, se pierde á lo

- veinte años contados desde la fecha del nacimiento de aquellos. Art. .... **2761**
- Superveniencia.** Por la de hijos ú otros descendientes legítimos ó legitimados, ó naturales ó espurios reconocidos, caducan el nombramiento de heredero y la distribucion del caudal en legados hechos por una persona que no tenia aquellos herederos. V. INSTITUCION DE HEREDEROS en el artículo. .... **3512**
- Por la de hijos no pierde su fuerza el testamento: los hijos podrán ejercer los derechos que respecto de la legítima les corresponda. V. TESTAMENTO en el artículo. .... **3669**
- Sustitucion.** La de un nuevo deudor puede ejecutarse sin el consentimiento del primero, bajo las mismas condiciones que el pago; pero no sin consentimiento del acreedor. V. NOVACION en el art. .... **1724**
- No la admite la legítima. V. LEGÍTIMA en el art. .... **3462**
- Sustitucion ejemplar.** El ascendiente puede nombrar sustituto al descendiente mayor de edad, que conforme á derecho haya sido declarado incapaz por enajenacion mental: esto es lo que se llama sustitucion ejemplar. Art. .... **3626**
- No es válida cuando el sustituido tiene herederos forzosos. Art. .... **3627**
- Queda sin efecto si el incapacitado recobra la razon y así se declara por sentencia judicial. Art. .... **3628**
- Sustitucion pupilar.** A los varones menores de 14 años y á las mujeres menores de 12, pueden nombrar sustituto el padre ó ascendiente bajo cuya potestad se hallen, para el caso de que mueran antes de la edad referida: esto es lo que se llama sustitucion pupilar. Art. .... **3625**
- No es válida cuando el sustituido tiene herederos forzosos. Art. .... **3627**
- Sustitucion simple.** La hecha de este modo y sin expresion de casos comprende los tres señalados en el art. 3621. (V. SUSTITUCION VULGAR en dicho art.) Artículo. .... **3624**
- Sustituciones fideicomisarias.** Quedan prohibidas y cualesquiera otras diversas de las tres consignadas en este cap. (arts. 3621 á 3644) sea cual fuere la forma de que se las revista. Art. .... **3631**

- Sustituciones fideicomisarias.** Su nulidad no importa la de la institucion ni la del legado; teniéndose por no escrita la cláusula fideicomisaria. Art. .... **3632**
- No se reputa fideicomisaria la disposicion en que el testador deja la propiedad del todo ó parte de sus bienes á una persona y el usufructo á otra; á no ser que el propietario ó el usufructuario queden obligados á trasferir á su muerte la propiedad ó el usufructo á un tercero. Art. . . **3633**
- Se consideran fideicomisarias, y en consecuencia prohibidas, las disposiciones que contengan prohibicion de enajenar; ó que llamen á un tercero á lo que quede de la herencia por la muerte del heredero; ó en cargo de prestar á mas de una persona sucesivamente cierta renta ó pensión. Artículo. .... **3636**
- No están comprendidas en la prohibicion del artículo precedente, las prestaciones de cualquiera cantidad impuestas á los herederos en favor de los indigentes; para dotar doncellas pobres; y en favor de cualquier establecimiento ó fundacion de beneficencia pública, guardándose las prescripciones que establecen los tres arts. siguientes. Art. .... **3637**
- La prestacion deberá ser consignada por el testador en ciertos y determinados bienes, pero queda en libertad el heredero gravado para capitalizarla é imponerla á rédito. Art. .... **3638**
- La capitalizacion se hará interviniendo la primera autoridad política del lugar, y con audiencia de los interesados y del ministerio público. Art. .... **3639**
- Los herederos gravados de este modo no quedan obligados mas que al cumplimiento de la carga: su sucesion particular se regirá por los preceptos relativos del código. Artículo. .... **3640**
- Sustitucion vulgar.** Puede el testador sustituir una ó mas personas al heredero ó herederos instituidos para el caso de que mueran antes que él, ó de que no puedan ó no quieran aceptar la herencia: esto es lo que se llama sustitucion vulgar. Art. .... **3621**
- Los sustitutos pueden ser nombrados conjunta ó sucesivamente. Art. .... **3622**
- El sustituto del sustituto, faltando es

te, lo es del heredero sustituido. Artículo..... **3623**  
**Sustitucion vulgar.** La sustitucion simple y sin expresion de casos comprende los tres señalados en el art. 3621. Art.... **3624**  
**Sustituido.** Cuando tiene herederos forzosos no son válidas la sustitucion pupilar ni la ejemplar. Art..... **3627**  
**Sustituto.** El sustituto tiene —tratándose del mandato— para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario. Art..... **2503**

**Sustitutos.** Recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones con que debian recibirla los herederos; á no ser que el testador [haya dispuesto expresamente otra cosa, ó que los gravámenes ó condiciones fueren meramente personales del heredero. Art..... **3629**  
 — Si lo fueren recíprocamente entre sí los herederos, tendrán en la sustitucion las mismas partes que en la institucion. V. HEREDEROS en el art..... **3630**

## T

**Tejados y azoteas.** Deben construirse de modo que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo del vecino. V. PROPIETARIO en el art..... **1133**  
**Tercero.** El interesado puede contradecir el reconocimiento de un hijo natural después de muerto el que lo hizo. V. RECONOCIMIENTO DE UN HIJO NATURAL en el artículo..... **375**  
 — Aquel con quien se ha contratado—en los casos de restitucion in íntegrum concedida á los sujetos á tutela—puede elegir la indemnizacion ó la rescision del contrato. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el art..... **684**  
 — Si este ó el mismo propietario descubriere ó denunciare mina, en el terreno dado en usufructo, el pago de la indemnizacion se hará al usufructuario en los términos que previene el art 864 (V. TESORO en el artículo citado) para el caso de invencion de tesoro. V. MINAS en el artículo..... **980**  
 — El no interesado en el cumplimiento de la obligacion, puede hacer el pago obrando con consentimiento expreso ó presunto del deudor. V. PAGO en el art..... **1644**

**Tercero.** Tambien puede hacerlo, ignorándolo el deudor. Art..... **1645**  
 — Puede en fin hacerlo contra la voluntad del deudor. V. PAGO en el art. **1646**  
 — En el caso del art. 1644 se observarán las disposiciones relativas al mandato. Artículo..... **1647**  
 — Cuando el no interesado en el contrato hiciere el pago ignorándolo el deudor, solo tendrá derecho de reclamar á este lo que pagó por él salvo lo dispuesto en los arts. 1707, 1737 y 1863 (V. ACREEDOR en el 1º, DERECHOS LITIGIOSOS en el 2º y FIANADOR en el último). V. PAGO en el artículo..... **1648**  
 — Si pagó contra la voluntad del deudor, nada podrá reclamar á este. V. PAGO en el art..... **1649**  
 — No puede obligar al acreedor á recibir el pago, si en el contrato hay declaracion expresa en contrario, ó si por aquella prestacion se le irroga perjuicio. V. PAGO en el art..... **1650**  
 — Puede cumplirse por él la obligacion de prestar algun servicio, salvo el caso de haber pacto expreso de que la cumpla personalmente el mismo obligado ó cuando se